



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió correo electrónico a través del cual se aporta un poder conferido por el demandado GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS al profesional del derecho CARLOS VASQUEZ FREYLE del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA VASQUEZ SABINO en representación de su menor hija M.G.P.V.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00008-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por el señor PACHECO VARGAS al abogado CARLOS VASQUEZ FREYLE, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al E-mail: carlosfredy_06@hotmail.com. Advirtiéndole anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de diez (10) días.

Por último, reconózcasele personería para actuar al profesional del derecho CARLOS VASQUEZ FREYLE, Identificado con la cedula de

ciudadanía No 72.261.038, portadora de la T.P No 186.354 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada. Para efectos procesales se le requiere que allegue copia digital legible del poder otorgado en razón a que el endosado resulta algo ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE